

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No. 700013333008-2013-00075-00
Demandante: HECTOR ALFONSO AVILA SALCEDO
Demandado: FONDO PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

SECRETARIA: Sincelejo, seis (6) de agosto de dos mil trece (2013). Señor juez informándole que han transcurrido 30 días desde la admisión de la demanda, y la parte demandante no ha sufragado los gastos procesales. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

PAOLA ANDREA BULA VELILLA
Secretaria (E)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, seis (6) de agosto de dos mil trece (2013)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No. 700013333008-2013-00075-00
Demandante: HECTOR ALFONSO AVILA SALCEDO
Demandado: FONDO PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES
DE COLOMBIA

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, en donde se informa sobre el transcurso 30 días desde la admisión de la demanda, sin que la parte actora sufrague los gastos decretados mediante auto de fecha 14 de Junio de 2013, se entra a resolver sobre la consecuencia de dicha omisión.

2. ANTECEDENTES

El señor HECTOR ALFONSO AVILA SALCEDO, mediante apoderado, presenta medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra el FONDO PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, para que se declare la nulidad parcial de los

actos administrativos contenidos en la Resolución No. 001412 de fecha 23 de agosto de 2002, por la cual se reconoce pensión de jubilación al señor Héctor Alfonso Ávila Salcedo; la Resolución No. 00590 de fecha 18 de junio de 2003, por medio de la cual se reliquida parcialmente la pensión de jubilación; y se declare probado el silencio administrativo en que incurrió la entidad demandada, y la nulidad del acto presunto al no resolver la petición formulada sobre el reconocimiento de reliquidación de la pensión, radicada el 16 de marzo de 2011.

La demanda fue admitida mediante auto de fecha Catorce (14) de Junio de dos mil trece (2013), ordenando notificar personalmente al Ministerio Público, al representante de la entidad demandada y la Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del estado, así mismo se fijaron como gastos del proceso la suma de Sesenta mil pesos M/C (\$60.000,00); suma esta que debería consignar el actor dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

El auto se notificó por estado el día 17/06/2013, que hasta el día 30 de julio de 2013, vencían los 30 días para que la parte demandante sufragará los gastos del proceso, es decir, está vencido sin que haya cumplido con su obligación de pagar los gastos procesales, con el fin de continuar con el trámite procesal, imposibilitando con su conducta, la notificación a la entidad demandada.

3. CONSIDERACIONES

Manifiestan los incisos 1 y 2 del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sobre el fenómeno del desistimiento tácito lo siguiente:

”Artículo 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que la demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares (...)” subrayado por fuera del texto.

En el presente caso se encuentra plenamente demostrado, que el accionante no ha cumplido con la carga procesal de cancelar las expensas para los gastos del proceso que fueron ordenados en el auto que antecede, por lo cual se ordenará que dentro de los quince (15) días siguientes, cancele las expensas para gastos del proceso que fueron ordenados en la admisión de la demanda

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1. PRIMERO. Ordénese a la parte demandante que dentro de los quince (15) días siguientes a la fijación en estado de este auto, cumpla con la carga procesal impuesta en el numeral segundo del auto de fecha 14 de junio de 2013, y cancele la suma de \$ 60.000,00, que fueron fijados como expensas para gastos del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez